



FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ “FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE
y al Comité Olímpico Colombiano
Reconocida por el Instituto Colombiano del Deporte
NIT. 860.016.595 – 0

Bogotá D.C, 12 de Abril de 2019

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL.

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Ajedrez se permite responder el derecho de petición de Interés General, suscrito por un grupo de jugadores (65 Jugadores de 213) participantes en el Campeonato Nacional Amateur en la ciudad de Pereira del 21 al 25 de Marzo de 2019.

De conformidad con el artículo 52 de la Constitución política de Colombia, El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Debido a la anterior definición en la Constitución política de Colombia, dentro de las funciones asignadas Constitucionalmente y por Ley el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, **COLDEPORTES**, se encuentra la de ejercer inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos vinculados al sistema nacional del deporte, la cual tradicionalmente ha tenido una experiencia jurídica basada en el derecho administrativo, bajo un enfoque preventivo y proactivo, estas particulares funciones tienden a constituir un importante soporte de gestión de los administradores, comprometidos con el desarrollo, fomento e impulso de la práctica deportiva, a fin de consolidar modelos eficientes y funcionales, dentro de la organización deportiva nacional.

Por lo tanto, el ordenamiento jurídico deportivo, establece que cada deporte reconocido en el país, se regula por unos estatutos aprobados en la asamblea de Ligas afiliadas de la Federación, como es el caso del Ajedrez, debidamente supervisado y aprobado por **COLDEPORTES**.



FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ

“FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE
y al Comité Olímpico Colombiano
Reconocida por el Instituto Colombiano del Deporte
NIT. 860.016.595 – 0

En dichos estatutos se establece las normas que rigen nuestro deporte en donde debidamente están los deberes y derechos de los afiliados. En su derecho de petición expresan los derechos de los deportistas, pero debemos tener en cuenta los deberes que se establecen en la misma ley del deporte armonioso con el comportamiento, la actitud y la disciplina de los mismos, que recoge debidamente los estatutos.

Los estatutos de la Federación Colombiana de Ajedrez, aprobados debidamente por una asamblea de Ligas afiliadas, aprobados por **COLDEPORTES**, establecen el cabal cumplimiento de todos sus afiliados (Ligas, clubes y jugadores), los cuales armonizan con nuestra constitución la ley del deporte y demás disposiciones reglamentarias en el orden jurídico legal, establece en su capítulo IV deberes y derechos de los afiliados artículo 16, Los afiliados se obligan a cumplir entre otros los siguientes deberes con la Federación:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las disposiciones del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, **COLDEPORTES** y ... j ... y los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

Consecuentemente con lo anterior, el órgano de administración expidió la resolución 039 de 2018, donde se asignan las sedes por petición de las Ligas, en la cual se asignó la sede del Campeonato Nacional Amateur por solicitud de la Liga Risaraldense de Ajedrez.

Con la solicitud de sede del Campeonato, se expidió la resolución No. 004 de 2019, por la cual se organizó y reglamento el Campeonato Nacional Amateur 2019. En dicha reglamentación queda debidamente expreso las condiciones de participación, acordes con el mandato de la asamblea de Ligas del año 2018 y en armonía con las normas legales vigentes a saber:

1. No podrán participar en campeonatos nacionales los deportistas pertenecientes a Ligas que no tengan reconocimiento deportivo vigente, ni las que aun teniendo reconocimiento se encuentren desafiliadas por deudas con la Federación.
2. Que la Inscripción al mencionado campeonato debería realizarse a través de las Ligas habilitadas con el respectivo aval, soporte de pago, carné (licencia FIDE) hasta el día 19 de Marzo de 2019.



FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ

“FECODAZ”

**Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE
y al Comité Olímpico Colombiano
Reconocida por el Instituto Colombiano del Deporte
NIT. 860.016.595 – 0**

3. Que las condiciones anteriormente expuestas fueron ratificadas y confirmadas debidamente a través de los correos oficiales de Ligas, página oficial de la Federación, comunidad ajedrecística, redes sociales, con la Resolución No. 004 de febrero 2019 y las Circulares No. 04 y 07 de Marzo de 2019.

Que el presidente de la Liga Risaraldense el señor Andrés Felipe Cuartas envió el día sábado 16 de Marzo una carta por correo electrónico al Órgano de Administración de Fecodaz, proponiendo lo siguiente:

1. Los deportistas paguen el carnet respectivo de la Federación en el inicio del Torneo Nacional Amateur.
2. El delegado de Fecodaz y un miembro de la junta directiva reciban los respectivos datos y el dinero correspondiente a Federación y el porcentaje respectivo a la Liga del participante.
3. El dinero respectivo se enviaría de acuerdo al consolidado de pago.

Esta propuesta es para facilitar el pago de inscripción al evento y el pago de carnet el mismo día del evento. (Comunicación anexa a esta respuesta).

A la propuesta anterior el Órgano de Administración de Fecodaz, respondió el día lunes 18 de Marzo, precisando que no era posible atender dicha solicitud de conformidad con la circular No.001 del 30 de Enero de 2019.

Recordando al presidente que lo establecido en dicha circular, es de conformidad con el mandato de la asamblea de Ligas en armonía con las normas legales vigentes y determinadas en la resolución No.004 que organiza y reglamenta el campeonato Nacional Amateur 2019, (Comunicación anexa a esta respuesta).

Por lo anterior y de conformidad con la Resolución No. 004 de 2019, el delegado de la Federación el Ingeniero Jairo Hernández, se limitó a cumplir con lo ordenado en la resolución. En cuanto a la mediación del vicepresidente Jorge Silva, tampoco era posible que actuara en recepción de inscripciones, no solo por lo ya expresado anteriormente, en la resolución mencionada, sino que él se encontraba en dicho campeonato en calidad de deportista y no como dirigente.



FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ

“FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE
y al Comité Olímpico Colombiano
Reconocida por el Instituto Colombiano del Deporte
NIT. 860.016.595 – 0

En cuanto al derecho de petición de un grupo de jugadores, solicitando a la organización avalar la participación de los jugadores implicados, no daba lugar ya que las normas expresadas son claras para las condiciones de inscripción que no da lugar a este tipo de petición.

Es claramente entendido que los deportistas inscritos debidamente con el aval de sus respectivas Ligas (213) tenían conocimiento de las fechas límites y las condiciones generales, pues la Liga de Ajedrez del Meta a quien la Federación no recibió las inscripciones por vencimiento de fechas y advertida de no enviar a sus jugadores lo hicieron con conocimiento del vencimiento de fecha para su inscripción y bajo su responsabilidad, incluyendo menores de edad que dada las circunstancias de estar ellos afiliados a un club, deben cumplir igualmente los requerimientos a las normas como parte de su educación y disciplina que corresponde a un asociado y cuyo deber en el sentido de formación y disciplina corresponde a directivos y padres de familia y por consiguiente su cumplimiento en las normas establecidas es necesario y no darles ejemplo de no acatar lo reglamentado e incumplirlas es contrario a su formación que se espera dar con la práctica del Ajedrez.

Así mismo, los Jugadores que se inscribieron sin tener el aval de las Ligas de Antioquia y Bolívar que dijeron representar, asumieron los riesgos que implicaban los costos de traslado y estadía en la sede del torneo.

Todo lo anterior es lo que permite establecer que los directivos de la Liga Risaraldense organizadora del evento los señores (Andrés Felipe Cuartas- Presidente, Sergio Barrientos- Secretario General y Alder Escobar – Tesorero y Director del torneo), ignoraron toda la normatividad, advertencias y observaciones manifestadas, inscribiendo irregularmente a los deportistas e implicados bajo su absoluta responsabilidad constituyendo así una violación a las disposiciones legales vigentes y decisiones de la asamblea de Ligas de la Federación y reglamentación expresa del Órgano de Administración.

Cabe anotar que algunas Ligas y deportistas interesados en participar en este Campeonato les fue negada su inscripción por las razones ampliamente expuestas y quienes ahora se consideran perjudicados al manifestarnos que si hubo jugadores sin cumplir el requisito jugando el torneo.



FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ

“FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE
y al Comité Olímpico Colombiano
Reconocida por el Instituto Colombiano del Deporte
NIT. 860.016.595 – 0

Así mismo anotamos, que los jugadores pertenecientes a clubes afiliados a la Liga organizadora y que fueron inscritos con el aval de la Liga Risaraldense con posterioridad a la fecha límite de inscripción, es permitido, como se ha venido haciendo en todos los torneos oficiales en compensación al esfuerzo de la Liga sede en la organización de estos, lo cual no ha sido modificado a la fecha.

Por todo lo expuesto anteriormente la petición hecha por algunos de los deportistas no es procedente así.

- a. No se deroga la resolución No. 008 de 2019, por cuanto está fundamentada en derecho, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Ligas realizada en marzo de 2018, acorde con las normas legales vigentes y estatutarias, la cual determina el retiro de jugadores inscritos sin cumplir lo establecido en la resolución 004 de 2019, y por consiguiente ante el hecho cumplido establece enviar a la Comisión Disciplinaria de la Federación estos hechos, quien es la autoridad competente para determinar si ameritan o no una sanción.

En la misma resolución se determinan retirar los derechos a los jugadores inscrito indebidamente lo cual se mantiene, preservando la disciplina, el orden y el respeto a los demás jugadores que cumplieron debidamente con sus respectivas inscripciones, lo cual implica que pierden todo aval para participar en los Campeonatos, Panamericano y Mundial Amateur de este año.

En cuanto a una campaña pedagógica que permita ajustar las directrices y formalidades, son precisamente la reglamentación tanto enunciada para este torneo con la debida anticipación y conocimiento a la comunidad ajedrecística y de no ser así porque en el Campeonato participaron más de 200 deportistas cumpliendo la normatividad que indica que no debe permitirse que un solo deportista juegue indebidamente lo cual se considera un irrespeto para todos los demás que han cumplido con la reglamentación.

En cuanto a la solicitud de enviar a la Comisión Disciplinaria al vicepresidente señor Jorge Silva, no da lugar por cuanto el actuó como jugador y cualquier comentario hecho fue de carácter personal con el propósito de armonizar y evitar los trastornos ocasionados, motivado por razonar y que el torneo se realizara debidamente y que todos los deportistas tuvieran igualdad de derechos.



FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ

“FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE
y al Comité Olímpico Colombiano
Reconocida por el Instituto Colombiano del Deporte
NIT. 860.016.595 – 0

Así mismo, el señor Jairo Hernández actuando como delegado de la Federación y no como delegado de su Liga por cuanto su delegado fue el entrenador Wilfredo Sariego, no tenía conflicto de intereses y su actuación se ajustó al ordenamiento y deber que tenía como delegado de Fecodaz de hacer cumplir la normatividad para este campeonato.

Todo lo anterior confirma que de errores anteriores nos permiten tomar las decisiones de corrección y no continuar en los mismos por omisión y malas interpretaciones a las mismas normas que nos obligan a considerar nuestro deber de cumplir y hacer cumplir con todas las obligaciones que nos exigen las normas establecidas en la ley del deporte de conformidad con la constitución política de Colombia, sus propios estatutos y todo lo concerniente a la Organización del Ajedrez en Colombia dentro de un propósito fundamental que la Institución a nivel nacional tenga un orden, una organización, una disciplina y un propio esfuerzo de sus Dirigentes que no favorezca a unos pocos deportistas contrariando la legitimidad de quienes se esfuerzan por cumplir y no vean sus derechos vulnerados por unos pocos. La organización no puede ir en contra de las ordenes de la Asamblea como máximo Órgano de dirección ni de la normatividad emitida legalmente, como quiera que por principios administrativos y del derecho el cumplimiento de las normas es el que sostiene las Instituciones, lo que conlleva a deducir que un mandato legal o normativo, no tiene otra razón que buscar el beneficio y bienestar de sus abonados o afiliados como ocurre en el caso del deporte asociado por ello son el resultado de los ajustes que indiquen las necesidades y los que permita la capacidad de resolver políticamente.

Así las cosas, la Asamblea realizada estatutariamente ordenó dar cumplimiento a los cambios que iniciaron su ejecutoriedad a partir del 01 de enero de 2019.

Por lo anterior, no le compete al Órgano de Administración de la Federación, decidir sobre el destino sancionatorio o absolutorio de los miembros asociados que contravinieron la norma, más si es de su resorte cumplir y hacer cumplir los Estatutos y normas vigentes en el marco de la Ley, y en ese sentido informar al órgano competente (Comisión Disciplinaria) de las irregularidades (o infracciones) cometidas por sus afiliados y miembros directivos como quiera que es parte de sus funciones. De no hacerlo se estaría entrando en el ámbito de lo irreglamentario por no tomar las medidas administrativas requeridas, así como por no informar de las mismas a los órganos de disciplina y control (faltar al mandato de la Asamblea por acción u omisión (artículo 12 literal a. Ley 49 de 1993).



FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ “FECODAZ”

Afiliada a la Federación Internacional de Ajedrez FIDE
y al Comité Olímpico Colombiano
Reconocida por el Instituto Colombiano del Deporte
NIT. 860.016.595 – 0

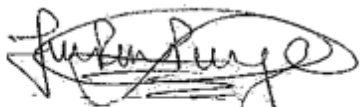
El derecho a la práctica del deporte no puede verse en forma aislada ni sesgadamente, ya que todo derecho conlleva una obligación, y el hecho de afiliarse en forma voluntaria al sistema asociado del deporte (Club, este a la Liga y a su vez ésta a la Federación Nacional) implica entre otras variables, LA ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS y con ella los mandatos del máximo órgano de dirección, que la misma ley (Decreto 1228, 1995) ha previsto que se conforme por TODOS su afiliados, -en cada nivel de la estructura- para que sean precisamente ellos quienes determinen su propio funcionamiento buscando el desarrollo y crecimiento de la Organización y con ello de todos sus abonados. De tal suerte que en ningún momento darle orden en el marco del principio universal de la “PAR CONDITIO” constriñe o coarta el derecho individual a la práctica del deporte en condiciones comunes e igualitarias.

De otra parte, la costumbre no genera derechos como bien lo ha expresado la Corte (S. 224/94) cuando sobre ella se ha legislado, máxime cuando sus mismos afiliados determinan que algunos comportamientos individuales que suelen practicarse en torno a la organización del ajedrez colombiano no son conducentes al desarrollo del mismo deporte y con ello de sus miembros. De ahí que uno de los correctivos en reglar esos comportamientos para que todos se sometan en condiciones de igualdad a las justas competitivas como es el objetivo del deporte asociado.

No olvidemos nuestro lema universal “GENS UNA SUMUS”

Sin otro Particular.

Cordial saludo



LUIS PEREZ CARRILLO
Presidente



JULIO ERNESTO MEJÍA
Secretario General